

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según auto de fecha 26 de mayo de 2022 (Fls. 189 al 193 del índice electrónico del cuaderno 1).

Que así las cosas, el término para que la parte demandada pagara venció el día 09 de junio de 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 16 de junio de 2022 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 21 de junio de 2022 para proveer lo pertinente.

MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Parque Residencial Oro Negro Atardecer Nit. 901.169.018-7
Demandada : Oro Negro Construinmobiliaria S.A.S Nit. 900.817.011-3
Radicado : 630014003007-2021-00569-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida consideración a que la parte demandada no pagó la obligación que aquí se ejecuta, ni formuló excepciones de mérito frente a la orden de pago librada en su contra, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada **ORO NEGRO CONSTRUMOBILIARIA S.A.S.** y a favor del **PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER.**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$528.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.106** DEL 22 DE JUNIO DE 2022

MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b877df6ce385929bcf1e212a9ca4d83c548f71a3f37686e1a7e3ffa0ac4d8b98**

Documento generado en 17/06/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>